

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1125

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de Diciembre de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem

Demandante: NNA; S.D.G.G. Representada legalmente por su progenitora MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA

Demandado: NNA; E.X.V.P. Representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO

Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00256-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial Post Mortem, instaurada por la señora MARIA ALICIA GALEANO GUEVARA, en representación de su hija S.D.G.G; en contra de la *menor E.X.V.P*; quien es representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO.

2º) NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la *menor E.X.V.P*; quien es representada legalmente por su progenitora DIANA MARCELA PALACIO NARANJO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) Días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. – CENTRO ZONAL CARTAGO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ALEJANDRO VANEGAS MARIN** en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, edicto que deberá publicarse en el diario **El Tiempo o El Espectador**, medios escritos de amplia circulación nacional, que se difunde el día domingo. Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada.

Así mismo deberá dar cumplimiento a los incisos 4, 5 y 6 del precitado canon.

Una vez vencidos 15 días de la publicación a los demandados indeterminados y realizada la comunicación, para efectos de insertar la información en el aplicativo de los Registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, estos no concurren a ponerse a derecho se les designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

5º) OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Municipio de Villavicencio Meta, para que informen si en el almacén de evidencia reposa mancha de sangre del inhumado **ALEJANDRO VANEGAS MARIN**, quien en vida se identificó con la cedula No. 1.120.570.776; quien falleció el 21 de Abril del año 2021 en el Municipio de Granada Meta, según consta en el registro civil de defunción, lo anterior para ser cotejada con muestra de sangre del *menor E.X.V.P*; quien es representada legalmente por su progenitora **DIANA MARCELA PALACIO NARANJO**

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HECTOR FABIO GARCIA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.013.901 y portador de la Tarjeta Profesional No. 297.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **DIANA MARCELA PALACIO NARANJO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3096fb7b59b59ca82790a67c34e0b7f484bda776a771da34abb9399d88c01317**

Documento generado en 03/12/2021 01:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.